

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central

Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 11001310301020220040000

Accionante: Erika Tapia Calao

Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por la señora Erika Tapia Calao en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: Correr traslado de la tutela a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de **UN (1) día** se pronuncie, ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias a los señores NELCY DE JESÚS CALAO ARTEAGA, EDINSON JESÚS TAPIA REYES, MANUEL FRANCISCO CALAO ARTEAGA como también a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL y DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN para que en el término de UN (1) día se pronuncien frente a los hechos que dieron la génesis de la presente queja constitucional.

TERCERO: Tras el desconocimiento de las direcciones de notificación de los señores **NELCY DE JESÚS CALAO ARTEAGA, EDINSON JESÚS TAPIA REYES, MANUEL FRANCISCO CALAO ARTEAGA;** y para prever futuras nulidades por Secretaría publíquese la presente providencia junto con el escrito de la demanda y sus respectivos anexos en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/97 sección aviso a las comunidades año 2022.

CUARTO: TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

QUINTO: PRACTICAR por secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.

SEXTO: ORDENAR notificar esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS JUEZ